

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., junio 28 de 2022. Pasa a despacho el presente asunto con escrito arrimado por el apoderado demandante en el que explica que la comisión No-002 para el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-2522, 005-888 y 005-8564, fue radicado ante el comisionado pero que aún no se ha practicado la diligencia. Lo anterior, atendiendo el requerimiento hecho por el despacho en el auto anterior. Le informo igualmente a la señora juez que en el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de suspensión del proceso frente a la señora Elba Gladys Londoño, se incurrió en imprecisión respecto del porcentaje a secuestrar y se omitió relacionar el bien con matrícula Nro. 005-2522, que también se encuentra embargado.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO´

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	122C170
Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Benjamín Londoño Londoño y Elba Gladys Londoño Londoño .
Radicado	No.2021-00065-00
ASUNTO	Corrige auto y dispone secuestro del 25%

Mediante el informe que antecede, la secretaria informa que: 1) mediante escrito arrimado a través de correo electrónico, el apoderado de la entidad demandante informó que la comisión librada en el asunto de la referencia para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, se encuentra radicada pero que no se practicó la misma. 2) Que en el auto que resolvió el recurso de reposición se incurrió en error al señalar el porcentaje a secuestrar de los bienes en cabeza de la codemandada Elba Gladys Londoño Londoño y que además, se omitió relacionar el bien inmueble con matrícula Nro. 005-2522, que también se encuentra embargado.

Conforme con lo anterior, se ocupa el despacho de resolver sobre la corrección del referido auto y lo referente a la comisión para el secuestro de los bienes embargados de propiedad de la codemandada Elba Gladys Londoño.

Para resolver, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C. General del Proceso, establece que “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Pues bien, revisado el auto del 16 de junio último, mediante el cual este juzgado resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Banco Agrario de Colombia respecto de la suspensión del proceso frente a la señora Elba Gladys Londoño Londoño, advierte el despacho que efectivamente en la parte motiva y resolutive se incurrió en imprecisión respecto del porcentaje que resulta secuestrable a la señora Elba Gladys en los bienes embargados, ya que se indicó que procedía el 50% y solo respecto del bien inmueble con matrícula 005-8564, cuando en realidad la señora Elba Gladys tiene el 25% sobre cada uno de los bienes embargados, incluyendo el de la matrícula Nro. 005-2522, que tampoco se mencionó en dicha providencia.

Así las cosas , y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el mencionado auto para precisar que el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-2522, 005-00888 y 005-8564, solo se practicará en proporción al 25% que es el derecho real que ostenta la señora Elba Gladys Londoño Londoño, sobre los referidos bienes.

Se dispondrá también en esta oportunidad, oficiar al comisionado para que tenga en cuenta al momento de practicar la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles, la decisión que aquí se proferirá respecto del porcentaje a secuestrar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de junio del presente año, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que decretó la suspensión del proceso para en su lugar disponer que el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-2522, 005-00888 y 005-8564, se practique solo en proporción al 25% que es el derecho real que ostenta la señora Elba Gladys Londoño Londoño, sobre los referidos bienes.

SEGUNDO : OFICIAR al comisionado, señor Alcalde Municipal de esta población y/o a quien se haya subcomisionado para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-2522, 005- 000888 y 005-8564, contenida en la comisión Nro. 002, informándole que la cautela solo recaerá sobre el 25% que tiene la señora Elba Gladys Londoño Londoño, tal y como aquí se indicó.

TERCERO: : Las demás decisiones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

